

SUNAT

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional LimaSUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-00-0000073

Lima, 6 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 020-00-0000066, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de febrero de 2003, se ratificó la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima, de treinta y cinco (35) trabajadores;

Que, a fin de mantener la operatividad de la Sección Coranza de la Intendencia Regional Lima, se hace necesaria la designación de nuevo personal como Auxiliares Coactivos;

Que, el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la sexta disposición final de la Ley N° 27038, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en las referidas Resoluciones de Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; Resolución de Superintendencia N°s. 190-2002/SUNAT, de fecha 31 de diciembre del 2002, Resolución de Superintendencia N° 137-2003/SUNAT, de fecha 1 de julio del 2003; Resolución de Superintendencia Adjunta de Tributos Internos N° 033-2003/SUNAT, de fecha 23 de julio de 2003 y Resolución de Superintendencia Adjunta de Tributos Internos N° 035-2003, de fecha 24 de julio de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima de los siguientes trabajadores:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	0538	TRUJILLO FERRER, BALDOMERO JAVIER
2	3727	QUIPUSCO CALMET, ROSA CONCEPCION
3	1639	AYALA PINEDO, HELGA RUTH
4	3607	AGUIRRE VILLEGAS, GUILLERMO DANIEL
5	1088	ROJAS SILVA, JORGE LUIS
6	3885	GAMARRA AGUIRRE, MARCO ANTONIO
7	4081	ALARCON MOTTA, MARIANELA ELSA

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima a los trabajadores que se indican a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	3727	GRADOS TRINIDAD, CARLOS VICTOR
2	6021	HUAMANI MACETAS, MIGUEL OSWALDO
3	2351	LANDA HURTADO, CARMEN LIZ
4	1415	MONTORO CENTENO, MARIA DEL ROCIO
5	1998	MONTOYA LEYVA, ROBERTO CARLOS

N°	Registro	Apellidos y Nombres
6	3841	VALDIVIA GARIBOTTO, RAÚL TOMÁS
7	6612	FARGION BARRÓN, FRANCA MARISA
8	2007	PASSARO SANDUMBI, JENNY ROSA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE NARRO FORNO
Intendente Regional (e)

15391

Aprueban normas para la aplicación de la única Disposición Transitoria del D.S. N° 102-2002-EFSUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIARESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 154-2003/SUNAT

Lima, 15 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 102-2002-EF se establecieron las normas sobre la condición de no habido para efectos tributarios;

Que el primer párrafo de la Única Disposición Transitoria de la norma antes mencionada señala que aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 102-2002-EF figuren con domicilio no hallado ante la Administración Tributaria serán considerados como deudores tributarios no habidos si dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación que realice la Administración de los que se encuentren en la mencionada situación, no cumplen con lo establecido en el artículo 5° de la misma norma;

Que el segundo párrafo de la referida Disposición Transitoria faculta a la SUNAT a establecer las normas correspondientes para la correcta aplicación de lo señalado en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 102-2002-EF y el inciso q) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEUDORES TRIBUTARIOS QUETIENEN LA CONDICIÓN DE DOMICILIO FISCAL NO HALLADO SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 102-2002-EF

Los deudores tributarios que tengan la condición de domicilio fiscal no hallado a que se refiere la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 102-2002-EF son aquellos que estando comprendidos en dicha disposición al no haber sido ubicados en su domicilio fiscal, mantienen tal condición hasta la fecha en que la SUNAT, a través de SUNAT Virtual, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, publique las listas respectivas, en tres grupos, en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2003.

Los requisitos y oportunidad en que se levanta la condición de domicilio fiscal no hallado se encuentran establecidos en Anexo a la presente resolución, así como los casos en que se modifica dicha condición a no habido.

Artículo 2°.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE DOMICILIO FISCAL

La información relativa a la condición de domicilio fiscal de los deudores tributarios será difundida mediante la Central de Consultas y SUNAT Virtual. En este último caso, se accederá a dicha información a través de las opciones de consulta pertinentes, habilitadas en el módulo de "Operaciones en línea".

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional